

The logo for ACERINOX, featuring the company name in a bold, white, sans-serif font inside a white circular outline. The background of the entire page is a blue-tinted photograph of industrial machinery, likely a metalworking lathe or mill, with various metallic components, gears, and a central cutting tool visible.

ACERINOX

MADRID, 24 DE MARZO DE 2025

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX, S.A.

sobre las propuestas de acuerdo relativas a las modificaciones de los Estatutos Sociales que se someten a aprobación en el Punto 5 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas

**Junta General
de Accionistas 2025**

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX, S.A. SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN EN EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Texto del Punto 5 del Orden del Día

Aprobación de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales:

- 5.1. Modificación del artículo 12 ("Convocatoria").
- 5.2. Modificación del artículo 13 ("Constitución de la Junta General").
- 5.3. Modificación del artículo 14 ("Asistencia a las Juntas y Representación").
- 5.4. Modificación del artículo 15 ("Constitución de la Mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos").
- 5.5. Modificación del artículo 16 ("Competencia de la Junta General").
- 5.6. Modificación del artículo 20 ("Duración del cargo de Consejero").
- 5.7. Modificación del artículo 21 ("Convocatoria y "quorum" de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos").
- 5.8. Modificación del artículo 23 ("Comisiones del Consejo").
- 5.9. Modificación del artículo 24 ("Cargos del Consejo").
- 5.10. Modificación del artículo 27 ("Documentos contables").

I. Introducción y objeto de este Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. (en adelante, "**Acerinox**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "**LSC**") que exige un informe escrito justificando las razones de las propuestas de modificaciones estatutarias.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad con la finalidad de explicar las modificaciones de los siguientes artículos: artículo 12 ("Convocatoria"); artículo 13 ("Constitución de la Junta General"); artículo 14 ("Asistencia a las Juntas y Representación"); artículo 15 ("Constitución de la Mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos"); artículo 16 ("Competencia de la Junta General"); artículo 20 ("Duración del cargo de

Consejero"); artículo 21 ("Convocatoria y "quorum" de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos"); artículo 23 ("Comisiones del Consejo"); artículo 24 ("Cargos del Consejo"); y artículo 27 ("Documentos contables") que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el día 5 de mayo de 2025 en primera convocatoria o el día 6 de mayo de 2025 en segunda convocatoria.

II. Justificación de las propuestas que formula el Consejo de Administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones de los Estatutos Sociales

A los efectos de facilitar la identificación de las modificaciones propuestas y la comparación entre la redacción de la versión vigente y la nueva redacción de los artículos se incluye en la justificación de la propuesta de modificación de cada artículo de los Estatutos Sociales el texto con los cambios marcados. A efectos aclaratorios, el texto en color rojo y tachado señala la eliminación de texto y el texto en azul y subrayado identifica las inserciones de texto.

• **Modificación del artículo 12 ("Convocatoria")**

Justificación de la propuesta:

Se propone la eliminación del apartado 7.) relativo a la "Junta Universal", teniendo en cuenta que las acciones de Acerinox se negocian en el Mercado Continuo y en la práctica es imposible que concurren los requisitos para la celebración de una Junta Universal.

Asimismo, por razones sistemáticas se elimina el apartado 8.) relativo al "Foro electrónico", haciéndose mención únicamente al Foro Electrónico en el artículo 5.2. del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 12. Convocatoria

1). Convocatoria.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.acerinox.com). Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediere, se celebrará la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2). Requisitos de la convocatoria.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. También expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

3). Información adicional en la convocatoria.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a. El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4). Complemento de convocatoria.

Los accionistas que representen al menos un tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

5). Propuesta de acuerdos adicionales en el orden del día.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

6). Convocatoria obligatoria.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

7). Junta Universal:

~~No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.~~

8). Foro electrónico:

~~Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la Sociedad.~~

• **Modificación del artículo 13 (“Constitución de la Junta General”)**

Justificación de la propuesta:

Se propone la eliminación de la mención “y el traslado de domicilio al extranjero” conforme a lo establecido en el artículo 194.1 LSC, en su redacción dada por la disposición final tercera apartado dos del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 13. Constitución de la Junta General

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo ~~y el traslado de domicilio al extranjero~~, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

• **Modificación del artículo 14 (“Asistencia a las Juntas y Representación”)**

Justificación de la propuesta:

Se propone clarificar la redacción del artículo eliminándose la mención “y el de voto”, puesto que la Sociedad no exige un mínimo de trescientas (300) acciones para poder votar en las Juntas Generales. Cada acción da derecho a un voto según se establece en el artículo 15.6 de los Estatutos Sociales. Asimismo, se realiza una corrección meramente formal.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 14. Asistencia a las Juntas y Representación

1). Asistencia.

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de trescientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la ~~Juntas y el de voto~~ Junta será lícita la agrupación de acciones.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas tener inscritas las acciones en el Registro Contable correspondiente, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2). Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por correspondencia postal, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

- **Modificación del artículo 15 (“Constitución de la Mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos”)**

Justificación de la propuesta:

Se propone establecer que en caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente o Secretario actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General las personas designadas por la Mesa por mayoría simple en lugar de las personas designadas por los asistentes a la Junta. Lo anterior simplifica la operativa en caso de que se produjera el supuesto de ausencia del Presidente, Vicepresidente o Secretario.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 15. Constitución de la ~~mesa~~Mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos

1). Presidente y Secretario de la Junta.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por ~~los asistentes a la Junta~~ la Mesa por mayoría simple.

2). Dirección de las deliberaciones.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

3). Votación separada por asuntos.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a. el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b. en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

4). Voto previo a la celebración de la Junta por medios de comunicación a distancia.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

5). Régimen de mayorías.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el segundo párrafo del artículo 13º de estos Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Las reglas de voto no podrán utilizar presunciones o deducciones distintas sobre el sentido del voto en función del origen de la propuesta, ya sea del Consejo de Administración o de los accionistas.

6). Derechos de voto.

Cada acción da derecho a un voto.

• **Modificación del artículo 16 (“Competencia de la Junta General”)**

Justificación de la propuesta:

Se elimina como competencia de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero de conformidad con lo establecido en el artículo 160 LSC, en su redacción dada por la disposición final tercera apartado uno del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 16. Competencia de la Junta General

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c. La modificación de los Estatutos Sociales.
- d. El aumento y la reducción del capital social.
- e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales.
- g. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo ~~y el traslado de domicilio al extranjero.~~
- h. La disolución de la Sociedad.
- i. La aprobación del balance final de liquidación.

- j. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- k. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- l. La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley.
- m. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

• **Modificación del artículo 20 (“Duración del cargo de Consejero”)**

Justificación de la propuesta:

Se propone la reducción de la duración del cargo de los Consejeros de cuatro (4) a dos (2) años. En línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo y las recomendaciones de los *proxy advisors*, dicha reducción refuerza la independencia de los Consejeros y la adaptabilidad del Consejo, facilitando la incorporación de nuevos perfiles y perspectivas, así como la atracción de talento en un entorno rápidamente cambiante.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 20. Duración del cargo de Consejero

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de ~~cuatro~~dos años.

Los Consejeros podrán ser nombrados por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente, siempre que en el momento de la elección no hubieran cumplido los 72 años de edad.

• **Modificación del artículo 21 (“Convocatoria y “quorum” de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos”)**

Justificación de la propuesta:

El Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad ha sido modificado en la reunión del Consejo de fecha 24 de marzo de 2025 con la finalidad principal de adaptarlo a la Guía Técnica 1/2024 sobre Comisiones de Auditoría de interés público de la CNMV y a las mejores prácticas de gobierno corporativo, por lo que resulta necesario coordinar las previsiones del artículo 21 de los Estatutos Sociales.

En el apartado “A) Reuniones” se realiza una adaptación a la Recomendación nº 26 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas que establece que el Consejo deberá reunirse, al menos, ocho veces al año. De esta forma la modificación incorpora en los Estatutos Sociales la recomendación del Código de Buen Gobierno toda vez que viene siendo práctica habitual de la Sociedad que el Consejo de Administración se reúna no menos de ocho (8) veces al año.

En el apartado “B) Votaciones” se añaden varios asuntos que requerirán el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. Estas modificaciones se realizan en virtud de lo establecido en los artículos 249 y 529 septies LSC.

En el apartado "E) Asistencia de otras personas" se modifica la redacción del apartado, añadiéndose la posibilidad de que el Consejero Delegado pueda hacerse acompañar de las personas que juzgue preciso en las reuniones del Consejo. Esta modificación busca mejorar la calidad de los acuerdos adoptados, al permitir la presencia de expertos o directivos que puedan aportar información relevante y especializada, facilitando así un proceso de toma de decisiones más informado y eficiente en el seno del Consejo.

Asimismo, a lo largo del artículo se realizan algunas modificaciones que responden a presiones técnicas y sistemáticas y se eliminan las menciones a la Comisión Ejecutiva ya que se sustituye por una Comisión de Estrategia.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 21. ~~Convocatoria y "quórum" de las reuniones~~ Normas sobre el funcionamiento del Consejo. ~~Adopción de acuerdos~~ Administración

A) Reuniones

1). El Consejo de Administración ~~deberá reunirse~~ se reunirá cuantas veces este lo estime oportuno para el desempeño eficaz de sus funciones y, al menos, ocho veces al año, siempre que se reúnan una vez al trimestre, y será convocado por su Presidente o ~~el que~~ quien haga sus veces.

~~En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente.~~

Los ~~administradores~~ Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2). En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente.

~~3). Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente. El Consejo podrá celebrarse también en varios lugares simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y por tanto la unidad del acto. En este caso se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.~~

~~34). Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.~~

5). El Consejo podrá constituirse, sin necesidad de observar los requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o, aun no asistiendo todos, los ausentes dan su consentimiento por escrito.

~~46). Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.~~

~~5). El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o aun no asistiendo todos, los ausentes den su consentimiento por escrito.~~

67). El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de los miembros.

8). Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo. No obstante, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

9). Será igualmente válida la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios de comunicación a distancia en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

B) Votaciones

7). Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros **concurrentes** ~~apresentes o representados en~~ la sesión. ~~Sin embargo, Como excepción:~~ (i) la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en ~~la Comisión Ejecutiva o en~~ el Consejero Delegado **yo en alguna Comisión;** (ii) la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos; (iii) la suscripción de sus contratos; y (iv) la designación del Presidente cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo, requerirán para su validez el voto favorable de ~~las dos terceras partes~~ **terceros** de los ~~componentes~~ **miembros** del Consejo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras mayorías que se puedan establecer en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo.

C) Deliberaciones

8). El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten, someterá los asuntos a votación y no tendrá, en ningún caso, voto de calidad.

D) Libro de actas

9). Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

E) Asistencia de otras personas

10). ~~Podrán asistir a las reuniones~~ El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración ~~las a todas aquellas~~ personas que ~~el Presidente y el Consejero Delegado determinen~~ podan contribuir al mejor cumplimiento de sus funciones.

2.). El Consejero Delegado podrá hacerse acompañar de las personas que juzgue preciso en las reuniones del Consejo.

• Modificación del artículo 23 (“Comisiones del Consejo”)

Justificación de la propuesta:

Se elimina la mención a la Comisión de Ejecutiva. Lo anterior responde a la decisión del Consejo de Administración de modificar la denominación de esta Comisión por la de “Comisión de Estrategia”. Este cambio se realiza con la finalidad de adaptar la denominación de la Comisión a las funciones que en la actualidad desempeña y que son principalmente: a) proponer al Consejo de Administración el plan estratégico del Grupo a medio y a largo plazo, así como cualquier posible revisión del mismo; b) analizar los planes de inversiones para su presentación y aprobación al Consejo de Administración; c) analizar cualquier operación relevante para el Grupo para su posterior presentación y deliberación por el Consejo de Administración; y d) estudiar cuestiones de naturaleza similar, a decisión del Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el texto de los Estatutos Sociales se ha optado por mencionar exclusivamente las Comisiones obligatorias conformes a las disposiciones legales aplicables.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 23. Comisiones del Consejo

- 1). La composición y funcionamiento de la Comisión ~~Ejecutiva, Comisión~~ de Auditoría, Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y de las demás Comisiones que se pudieran crear, así como el establecimiento mínimo de funciones de cada una de dichas Comisiones y su número de miembros, se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 2). El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que sean necesarias de acuerdo con la Ley, así como las que juzgue necesarias por conveniencia o por recomendaciones de buen gobierno.

- **Modificación del artículo 24 (“Cargos del Consejo”)**

Justificación de la propuesta:

Se propone una modificación meramente formal del artículo.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 24. Cargos del Consejo

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado, el Consejero Independiente Coordinador -si lo hubiese- y el Secretario.

- 1). Al Presidente, además de las funciones ~~asignados~~asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la suficiente información, así como la representación institucional de la Sociedad.
- 2). En caso de ausencia o incapacidad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente y, en defecto de éste, el Consejero Independiente Coordinador y si no lo hubiere el Consejero Independiente de mayor antigüedad en el cargo y si varios la tuvieren igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.
- 3). El Consejo, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales. Le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y la Alta Dirección de la misma. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del grupo empresarial y el seguimiento de la misma. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración.
- 4). El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario, si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad.

- **Modificación del artículo 27 (“Documentos contables”)**

Justificación de la propuesta:

Se incorpora una referencia a las cuentas y al informe de gestión consolidados, en tanto son documentos que deben ser igualmente formulados por el Consejo de Administración de Acerinox, como sociedad cabecera de su Grupo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Texto del artículo con las modificaciones propuestas marcadas:

Artículo 27. Documentos contables

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados. Estos documentos deberán ser revisados por los Auditores de cuentas.

Cualquier accionista, a partir de la Convocatoria de la Junta General, podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

III. Propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General:

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.1. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar la modificación del artículo 12 (“Convocatoria”) de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 12. Convocatoria

1). *Convocatoria.*

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.acerinox.com). Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediere, se celebrará la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2). *Requisitos de la convocatoria.*

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. También expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

3). *Información adicional en la convocatoria.*

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a. El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

4). *Complemento de convocatoria.*

Los accionistas que representen al menos un tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

5). *Propuesta de acuerdos adicionales en el orden del día.*

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

6). *Convocatoria obligatoria.*

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.2. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la modificación del artículo 13 ("Constitución de la Junta General") de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 13. Constitución de la Junta General

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital."

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.3. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la modificación del artículo 14 ("Asistencia a las Juntas y Representación") de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 14. Asistencia a las Juntas y Representación

1). Asistencia.

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de trescientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Junta será lícita la agrupación de acciones.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas tener inscritas las acciones en el Registro Contable correspondiente, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2). Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por correspondencia postal, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones electrónicas."

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.4. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la modificación del artículo 15 ("Constitución de la Mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos") de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 15. Constitución de la Mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos

1). *Presidente y Secretario de la Junta.*

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por la Mesa por mayoría simple.

2). *Dirección de las deliberaciones.*

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

3). *Votación separada por asuntos.*

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a. *el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b. *en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*

4). *Voto previo a la celebración de la Junta por medios de comunicación a distancia.*

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

5). *Régimen de mayorías.*

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el segundo párrafo del artículo 13º de estos Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Las reglas de voto no podrán utilizar presunciones o deducciones distintas sobre el sentido del voto en función del origen de la propuesta, ya sea del Consejo de Administración o de los accionistas.

6). *Derechos de voto.*

Cada acción da derecho a un voto.”

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.5. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar la modificación del artículo 16 (“Competencia de la Junta General”) de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 16. Competencia de la Junta General

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d. *El aumento y la reducción del capital social.*
- e. *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales.*
- g. *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.*
- h. *La disolución de la Sociedad.*
- i. *La aprobación del balance final de liquidación.*
- j. *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- k. *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- l. *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley.*
- m. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.*

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.”

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.6. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la modificación del artículo 20 ("Duración del cargo de Consejero") de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 20. Duración del cargo de Consejero

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de dos años.

Los Consejeros podrán ser nombrados por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente, siempre que en el momento de la elección no hubieran cumplido los 72 años de edad."

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.7. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la modificación del artículo 21 ("Convocatoria y "quorum" de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos") de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 21. Normas sobre el funcionamiento del Consejo de Administración

A) Reuniones

1). *El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces este lo estime oportuno para el desempeño eficaz de sus funciones y, al menos, ocho veces al año, siempre que se reúnan una vez al trimestre, y será convocado por su Presidente o quien haga sus veces.*

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2). *En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente.*

3). *Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.*

4). *Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.*

5). *El Consejo podrá constituirse, sin necesidad de observar los requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o, aun no asistiendo todos, los ausentes dan su consentimiento por escrito.*

6). *Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.*

7). *El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de los miembros.*

8). *Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo. No obstante, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.*

9). *Será igualmente válida la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios de comunicación a distancia en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.*

B) Votaciones

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión. Como excepción: (i) la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado o en alguna Comisión; (ii) la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos; (iii) la suscripción de sus contratos; y (iv) la designación del Presidente cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo, requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras mayorías que se puedan establecer en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo.

C) Deliberaciones

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten, someterá los asuntos a votación y no tendrá, en ningún caso, voto de calidad.

D) Libro de actas

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

E) Asistencia de otras personas

1). *El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de sus funciones.*

2.) *El Consejero Delegado podrá hacerse acompañar de las personas que juzgue preciso en las reuniones del Consejo."*

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.8. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la modificación del artículo 23 ("Comisiones del Consejo") de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 23. Comisiones del Consejo

1). *La composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y de las demás Comisiones que se pudieran crear, así como el establecimiento mínimo de funciones de cada una de dichas Comisiones y su número de miembros, se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.*

2). *El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que sean necesarias de acuerdo con la Ley, así como las que juzgue necesarias por conveniencia o por recomendaciones de buen gobierno."*

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.9. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la modificación del artículo 24 ("Cargos del Consejo") de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 24. Cargos del Consejo

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado, el Consejero Independiente Coordinador -si lo hubiese- y el Secretario.

- 1). Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la suficiente información, así como la representación institucional de la Sociedad.*
- 2). En caso de ausencia o incapacidad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente y, en defecto de éste, el Consejero Independiente Coordinador y si no lo hubiere el Consejero Independiente de mayor antigüedad en el cargo y si varios la tuvieren igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.*
- 3). El Consejo, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales. Le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y la Alta Dirección de la misma. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del grupo empresarial y el seguimiento de la misma. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración.*
- 4). El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario, si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad."*

El Consejo de Administración formula, con relación al Punto 5.10. del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la modificación del artículo 27 ("Documentos contables") de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 27. Documentos contables

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados. Estos documentos deberán ser revisados por los Auditores de cuentas.

Cualquier accionista, a partir de la Convocatoria de la Junta General, podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas."

Madrid, 24 de marzo de 2025



ACERINOX